ACTA DE (SUSPENSIÓN No.1)
(Acta No. 03)

CONTRATO	No. CO1 – PCCNTR.8710270
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
OBJETO	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA
CONTRATISTA	CONSORCIO CH
INTERVENTOR	CONSULTORES DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S. – BIC- BIODECCO
NIT	900.965.653-5
SUPERVISOR	ING. OSCAR JAVIER BOLÍVAR ACUÑA
FECHA DE INICIO	29-12-2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$222.176.205
VALOR ADICIÓN	$ N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$222.176.205
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	DOS (2) MESES
PRORROGA No.1	DOS (2) MESES
PLAZO DE EJECUCION INICIAL + PRORROGA 1	CUATRO (4) MESES

ACTA 01

FECHA DE INICIO	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE FEBRERO DE 2026

PRORROGA	
PLAZO INICIAL	2 MESES
ADICIÓN DE TIEMPO	2 MESES
NUEVO PLAZO	4 MESES
NUEVA FECHA DE TERMIANCIÓN	30 DE ABRIL DE 2026

ACTA 02

ACTA DE CORTE PARCIAL 01	17 DE ABRIL DE 2026
VALOR	$111.088.102,57
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	N/A
VALOR NETO A PAGAR	$271.542.190,43
SALDO POR EJECUTAR	$111.088.102,43

ACTA 03

ACTA DE SUSPENSION 01	25 DE ABRIL DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSION	45 DIAS
FECHA DE REINICIO ESTIMADA	09 DE JUNIO DE 2026

NUEVA FECHA DE TERMINACION 13 DE JUNIO DE 2026

En el Municipio de Chía, nos reunimos en el sitio de ejecución del CONTRATO No. 2025 – CO1 – PCCNTR.8626049, cuyo objeto es "REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA"; el representante legal del CONSORCIO CH, en calidad de contratista, la firma CONSULTORES DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S. – BIC (BIODECCO) en calidad de interventoría, y el Ing. Oscar Javier Bolívar Acuña en calidad de supervisor.

Con la presente Acta de Suspensión No. 01 del contrato, se deja constancia de la ocurrencia de circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, correspondientes a situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, así como condiciones que afectan el normal desarrollo del objeto contractual, impidiendo la continuidad de su ejecución, las cuales se encuentran debidamente sustentadas conforme a la siguiente descripción:

CONCEPTO TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA INTERVENTORÍA/ SUPERVISOR DEL CONTRATO:

Mediante la suscripción de la presente Acta de Suspensión, el contratista, el interventor y supervisor hacen constar y asumen plena responsabilidad por la veracidad de la justificación técnica y económica que sustenta su contenido.

CONCEPTO CONSORCIO CH

En atención al oficio radicado No. OF-073-2026 de fecha 22 de abril de 2026, mediante el cual se solicita la suspensión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8626049 de 2025, el CONSORCIO CH, en calidad de contratista, se permite emitir el siguiente concepto:

El contrato se encuentra en ejecución para la realización de reparaciones locativas y actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en las instituciones educativas oficiales del municipio de Chía, Cundinamarca. En el desarrollo de las actividades se han presentado situaciones que afectan la continuidad normal de la ejecución, principalmente relacionadas con condiciones climáticas adversas y con la necesidad de suministro y fabricación de tableros de control eléctrico, los cuales presentan un tiempo de entrega aproximado de cuarenta y cinco (45) días por parte del proveedor.

Estas circunstancias han impactado la programación de obra y la ejecución de actividades críticas, generando limitaciones operativas en diferentes frentes de trabajo.

En consecuencia, el CONSORCIO CH considera viable y procedente la suspensión temporal del contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días, con el fin de mitigar los impactos descritos, garantizar la disponibilidad de los insumos requeridos y asegurar la correcta continuidad del objeto contractual una vez superadas las condiciones adversas.

Lo anterior, en concordancia con los principios de interés general, economía, eficacia y continuidad en la ejecución contractual.

CONCEPTO CONSULTORES DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S. – BIC- BIODECCO

En ejercicio de las funciones de seguimiento, control técnico, administrativo y financiero asignadas a la interventoría del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8626049 de 2025, y en atención a la Solicitud de Suspensión No. 1 presentada por el CONSORCIO CH, esta interventoría, luego de la revisión integral de los soportes allegados, los registros climáticos, los diagnósticos técnicos, la verificación en campo y la reunión de análisis realizada el 23 de abril de 2026 con la supervisión y el contratista, concluye que las situaciones expuestas corresponden a hechos reales, verificables y ajenos a la voluntad del contratista, los cuales han afectado de manera directa la normal ejecución del contrato, principalmente por condiciones climáticas adversas y por la fabricación y suministro de tableros eléctricos con tiempos de entrega superiores a cuarenta y cinco (45) días.

En consecuencia, la interventoría emite concepto técnico favorable y procedente frente a la solicitud de suspensión del contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 25 de abril de 2026, al considerarse una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la calidad de las obras y la protección del interés público. Así mismo, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8710270 depende directamente de la ejecución del contrato de obra, se solicita su suspensión por el mismo término, con el fin de asegurar la coherencia en el seguimiento contractual y la correcta reanudación de las actividades una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión.

CONCEPTO DE LA ENTIDAD:

La supervisión de los contratos derivados del proceso de Licitación Pública LP-006-2025, y en atención a:

- La Solicitud de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8626049, presentada por el contratista CONSORCIO CH.
- El concepto favorable emitido por la interventoría frente a dicha solicitud.
- La Solicitud de Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8710270, radicada mediante oficio RL – CO1.PCCNTR.8710270-116 de fecha 25 de abril de 2026

se procede a emitir el presente concepto técnico respecto de la procedencia de la suspensión del contrato de interventoría.
El contrato de interventoría tiene como objeto ejercer el **seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico** sobre la ejecución del contrato de obra.
En ese sentido:

- La interventoría **no tiene autonomía funcional independiente**, sino que su ejecución depende directamente del avance físico del contrato de obra.
- Su finalidad es verificar la correcta ejecución del objeto contractual de obra, por lo cual **requiere la existencia de actividades en campo** que permitan ejercer control y seguimiento.

Por tanto, al presentarse una suspensión del contrato de obra, se genera una **imposibilidad material de ejecución del contrato de interventoría**, tal como lo señala la propia solicitud: "se configura una imposibilidad material de desarrollar de manera normal las actividades de interventoría, en tanto estas dependen directamente del avance físico del contrato de obra"

Existencia de causas técnicas que afectan la ejecución del contrato de obra
Tal como fue analizado y avalado por la interventoría, la suspensión del contrato de obra obedece a causas reales y verificables, entre ellas:

- **Condiciones climáticas adversas (ola invernal)** que impiden la ejecución de actividades críticas.
- **Tiempos de fabricación de tableros eléctricos**, necesarios para el componente eléctrico del proyecto.
- **Afectaciones en la programación y productividad en múltiples frentes de obra**.

Estas condiciones generan una **paralización parcial o total de actividades en campo**, lo cual impacta directamente la posibilidad de ejecución de la interventoría.

Principio de coherencia y conexidad contractual
Desde el punto de vista técnico y contractual, la interventoría es un contrato **accesorio y dependiente del contrato principal (obra)**, lo que implica que:

- No resulta viable mantener activa la interventoría cuando el contrato de obra se encuentra suspendido.
- La continuidad de la interventoría sin ejecución de obra generaría:
  - Ineficiencia en el uso de recursos públicos
  - Actividades sin objeto material
  - Posibles pagos sin contraprestación efectiva

Por ello, la suspensión del contrato de interventoría se configura como una medida necesaria para **mantener la coherencia en la ejecución contractual**, tal como lo expone la interventoría en su solicitud.

Principios de la contratación estatal
De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución:

- **Principio de economía:** Evitar la ejecución de actividades que no generan valor o no tienen soporte en campo.
- **Principio de eficacia:** Adoptar medidas que permitan el cumplimiento adecuado del objeto contractual.
- **Principio de responsabilidad:** Proteger los recursos públicos y garantizar su correcta inversión.

Necesidad de interventoría en contratos de obra pública
La normativa establece que:

- Todo contrato de obra pública derivado de licitación debe contar con interventoría, como mecanismo de control técnico especializado.

Sin embargo:

- Esta obligación **no implica la ejecución permanente de la interventoría en ausencia de obra**, sino que debe existir una **correspondencia real entre la ejecución del contrato principal y su control**.

Figura de la suspensión contractual
La suspensión es una medida:

- **Temporal y excepcional**
- Procedente cuando existen causas como fuerza mayor o situaciones que impiden la ejecución normal del contrato
- Orientada a garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual

Protección del interés público
La suspensión del contrato de interventoría:

- Evita la ejecución de actividades sin soporte técnico en campo
- Garantiza la correcta articulación entre los contratos de obra e interventoría
- Permite reanudar la ejecución en condiciones óptimas, una vez superadas las causas que originaron la suspensión

En consecuencia, se protege el interés general y se asegura la correcta inversión de los recursos públicos.

Con base en el análisis técnico, contractual y jurídico realizado, la supervisión considera que: **ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.8710270**, por el mismo término y bajo las mismas condiciones de la suspensión del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8626049.

Lo anterior, en razón a que:

- Existe una **dependencia directa entre ambos contratos**
- Se configura una **imposibilidad material de ejecución de la interventoría**
- La medida es **necesaria, proporcional y ajustada a la Ley 80 de 1993**
- Se garantiza la **protección del interés público y la correcta ejecución del proyecto**.

Balance económico a la fecha:

Valor del anticipo:	$ N/A
Valor amortizado:	$ N/A
Saldo por amortizar:	$ N/A
Valor ejecutado del contrato:	$ 111.088.102,57
Valor cancelado al contratista:	$ 111.088.102,57
Saldo a favor del contratista:	$ 0
Saldo por ejecutar:	$ $111.088.102,43

Plazo pendiente por ejecutar a la fecha: 05 DÍAS

En virtud de lo anterior se determina que el plazo de la suspensión es por 45 días.

El contratista de interventoría se compromete a reiniciar la ejecución de **CONTRATO** en mención cuando cesen las causas de esta suspensión o cuando el interventor y el supervisor lo estime conveniente.

La Interventoría manifiesta que, de manera libre, expresa y voluntaria, y con ocasión de la presente suspensión, renuncia a presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por concepto de mayores costos derivados de la suspensión del contrato, tales como lucro cesante, daño emergente, desequilibrio económico por mayor permanencia, disponibilidad de personal, costos administrativos, logísticos o cualquier otro concepto asociado a la suspensión temporal.

Lo anterior, en consideración a que la ejecución del contrato de interventoría se encuentra directamente supeditada al desarrollo del contrato de obra, y que la suspensión obedece a causas ajenas a las partes, manteniéndose la autonomía de la interventoría para la adecuada administración de sus recursos durante el periodo de suspensión.

Así mismo el contratista se obliga a ampliar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas respectivas, en la misma proporción de tiempo, tan pronto se suscriba el Acta de reinicio.

Para constancia, se firma la presente Acta en original por los que en ella intervienen, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2.026).

CONSULTORES DESARROLLO Y AMBIENTE S.A.S
Ricardo Moreno García
Interventor

OSCAR JAVIER BOLIVAR ACUÑA
Supervisor obras publicas

Elaboro: Ing. Oscar Javier Bolívar Acuña– Profesional universitario